



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Código del Juzgado: 700013103006

Sincelejo, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICACION: 70001-3103-006-2023-00125-00
ACCIONANTE: VÍCTOR ANDRÉS MARRUGO LUNA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

El señor VÍCTOR ANDRÉS MARRUGO LUNA, en nombre propio, instaura acción de tutela contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, o quien haga sus veces, para que se le tutele sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 306 de 1992 y por ser este Juzgado competente de conformidad a lo estipulado en el artículo primero del Decreto 1382 de 2000, se procederá a su admisión.

Ahora bien, el estudio del caso involucra a los participantes del proceso de selección DIAN 2022 No CNT2022AC00000, por lo que se dispondrá oficiosamente su vinculación a esta acción constitucional en aras de no vulnerar sus derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso

Por otro lado, el actor en el inició del libelo manifiesta que la tutela es con media provisional, pero en el escrito de la misma, no hace petición en tal sentido, sin embargo, podría pensarse que es lo que denomina petición especial, en la cual solicita se ordene a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que modifique su estado en SIMO a “continua en concurso”, por haber cumplido con los puntajes mínimos aprobatorios y pasar a la etapa de verificación de antecedentes.

Con relación a esa solicitud, en virtud del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, vislumbra el despacho que no se cuenta con elementos de juicio suficientes que permitan dilucidar la urgencia de la medida, pues revisados los anexos de la demandada, no se evidencia que se pueda causar un perjuicio irremediable al actor por esperar hasta la resolución de la presente acción de tutela, pues no se aportó prueba siquiera sumaria que pueda dar luces al despacho de la ocurrencia de tal perjuicio, incluso, no se menciona.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1º- Admitir la presente acción de tutela impetrada por el señor VÍCTOR ANDRÉS MARRUGO LUNA, en nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

2º - Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionante en su demanda y déseles el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

3º- Oficiese a los directores de las entidades COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, o quien haga sus veces, para que de manera inmediata o a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de su notificación, rinda al despacho un informe completo acerca de los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, debiendo acompañar al mismo toda la documentación que sobre el caso particular se encuentren en su poder y alleguen las pruebas que considere necesarias para la defensa de sus intereses.

Adviértasele al accionado que, en caso de no allegar la información requerida dentro del término indicado, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el accionante y se entrará a resolver de plano, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4º- Vincular a los participantes del proceso de selección DIAN 2022 No CNT2022AC00000, conforme se motivó.

5. Oficiar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, para que de manera **inmediata** informen a los participantes del proceso de selección DIAN 2022 No CNT2022AC00000, la existencia de la presente acción de tutela, y les hagan saber que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de su notificación, pueden ejerzan su derecho de defensa y contradicción y allegar las pruebas que considere necesarias para la defensa de sus intereses.

6º- Niéguese la medida provisional solicitada por la parte accionante, por las razones expuestas. Por Secretaría hágase llegar a la parte accionada, copia de la solicitud y sus anexos.

7º- **Niéguese** la medida provisional solicitada por la parte accionante, por las razones expuestas.

8º- Notifíquese este auto a las partes por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Zuleyma Ac.

ZULEYMA ARRIETA CARRIAZO

Juez

Firmado Por:
Zuleyma Del Carmen Arrieta Carriazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bbe005bd98eb442c60877ac76b311bf71b234b28f2670d8da33aeb1cfe51cc**

Documento generado en 26/10/2023 09:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>